



Teclea aquí los términos de tu consulta (/Content/Inicio.aspx)

ENCONTRAR

null

Los autónomos societarios y la tarifa plana

Tras la nueva Ley el colectivo de autónomos societarios sigue encontrándose en una situación de desventaja respecto a la tarifa plana, pero si otros lo han conseguido judicialmente, Ud. también puede.

El autónomo societario, en pocas palabras, es aquel trabajador por cuenta propia que tiene una importante participación en una sociedad en cualquiera de sus formas jurídicas y que además desempeña funciones dentro de la misma. Se trata de un empresario, con una forma jurídica distinta y una responsabilidad limitada.

La figura del autónomo societario no tiene ventajas por sí misma. De hecho, es una categoría configurada, entre otras razones, para evitar que los participantes de una sociedad mercantil lleven a cabo determinados fraudes económicos. Por ello, darse de alta como trabajador autónomo societario es obligatorio para todos los socios que: (art. 305.2 b) LGSS 2015)

- Tengan al menos el 25% de las participaciones de una sociedad y desempeñen labores de dirección o gerencia dentro la propia sociedad.

- Tengan al menos 33% de las participaciones de una sociedad y trabajen en la propia empresa.

- No cuenten con participaciones pero convivan con un socio que tenga al menos el 50% de éstas.

En el ámbito de la Seguridad Social, se consideran autónomos societarios a quienes en algún momento, de forma reiterada y simultánea tuvieron o tienen contratado a su servicio a un número de trabajadores por cuenta ajena igual o superior a diez. (Art. 312 LGSS 2015)

¿Cómo darse de alta como autónomo societario?

El proceso de alta como autónomo societario es muy sencillo y consiste en:

- Cumplimentar el modelo TA. 0521 - 5, que es la solicitud de alta/baja/variación de datos en el Régimen de Autónomos. Para socios, familiares de socios o miembros de sociedades mercantiles.

- Aportar la documentación requerida:

- Escritura de constitución de la sociedad (original y copia)
- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del solicitante
- Modelo 036 con el alta de la actividad económica realizada

- Entregar los formularios y documentación anexa en la oficina de la Seguridad Social

Factura o Nómina

En épocas pasadas en las pymes españolas el autónomo societario cobraba una nómina como cualquier trabajador asalariado.

Sin embargo, esto ha cambiado exigiéndose ahora para determinar el funcionamiento de un autónomo societario dilucidar si su actividad es independiente o no a la de la empresa. En el primer caso, será necesario facturar con el correspondiente IVA y en el segundo, se podría recibir una nómina por parte de la sociedad.

¿Cuándo se considera que el socio desarrolla una actividad como profesional independiente?

De acuerdo con los criterios establecidos por la propia Dirección General de Tributos, el socio está llevando a cabo una actividad independiente cuando:

- Utiliza medios materiales y personales propios para el ejercicio de su actividad.
- No forma parte ni se somete a la estructura organizativa de la sociedad para el desempeño de su actividad profesional; es decir, puede fijar sus propios horarios de trabajo y vacaciones.
- El beneficio y el riesgo económico en el desempeño de la actividad recaen directamente sobre el autónomo societario, en lugar de sobre la sociedad.
- Se asume una responsabilidad contractual entre el autónomo societario y sus clientes.

Además, téngase en cuenta que, tras la reforma de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas operada en 2015, la remuneración de los servicios prestados por los socios trabajadores de las sociedades profesionales (dadas de alta en un epígrafe del IAE), con participación en su capital social, pasan a considerarse ingresos de actividades profesionales en vez de ingresos del trabajo. Esto es así, siempre y cuando:

- Estén incluidos en el RETA o una mutualidad laboral
- Realicen actividades incluidas en la sección segunda del IAE (profesionales)

¿Qué supone esto para los socios autónomos trabajadores?

Tiene dos consecuencias fundamentales, a nivel de renta, ya no tributarán como rendimientos de trabajo sino como rendimientos de actividades económicas y por otro lado, se incrementará para el autónomo la carga burocrática, ya que tendrá que acometer las tareas de realización confección de facturas, contabilidad, libros de empresa, declaraciones de IVA e IRPF, etc.

Cuota de cotización

La cuota que los autónomos societarios pagan mensualmente a la Seguridad Social ha estado ligada, al igual que la de cualquier autónomo, a la subida anual del Salario Mínimo Interprofesional. No obstante, con la

aprobación de la nueva ley de autónomos esto ya no será así. Serán los Presupuestos Generales del Estado (PGE) los que fijen la subida de la cuota cada año, con independencia de los avatares del SMI.

En 2018

Sin embargo, como no se han aprobado todavía los presupuestos del 2018, su cuota sigue viéndose ligada al Salario Mínimo. Por ello, con la última subida de la retribución mínima aprobada, a partir del 1 de enero se aumentarán las cuotas de los autónomos societarios en un 4%, es decir, 13€, pasando la cuota mensual a la Seguridad de 344€ a 357€.

Tarifa plana

En el año 2013, el Gobierno aprobó el Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.

Esta norma (reforzada más tarde por la Ley 31/2015, de 9 de septiembre) estableció una cuota fija mensual a la Seguridad Social de 50 euros para los autónomos que optaban por la cotización mínima, conocida popularmente como "tarifa plana". Inicialmente durante los seis primeros meses (actualmente durante los 12 primeros meses), cuantía que aumentaba progresivamente, hasta un máximo de duración de 30 meses (actualmente, 36 meses).

Animados por esta rebaja muchos nuevos autónomos se dieron de alta, "*el pagar menos durante los primeros meses de su andadura profesional era un gran aliciente*". Pero no fue así, la Tesorería General de la Seguridad Social, haciendo una interpretación restrictiva de la norma, determinó que los autónomos societarios, esto es, los que hubieran constituido una sociedad limitada o sociedad anónima para iniciar su proyecto empresarial, quedaban excluidos de su ámbito de aplicación. Según la Seguridad Social, la tarifa plana sólo se podía aplicar a los autónomos "personas físicas".

Lamentablemente, esto no ha cambiado, tras la nueva Ley el colectivo comúnmente denominado autónomos societarios sigue encontrándose en una situación de desventaja por la reincidente interpretación que la Tesorería General de la Seguridad Social hace del art. 31 de la LETA, dejando incomprensiblemente, a este colectivo al margen de los beneficios de la famosa tarifa.

Pero... No todo está perdido, ya que dada la tibieza de los motivos que la Tesorería esgrime para negar el derecho a los incentivos en las cuotas a los autónomos societarios: varios procesos judiciales han dado la razón a estos últimos

Existen varias sentencias en las que se reconoce el derecho de los autónomos societarios a disfrutar de las bonificaciones que la Seguridad Social estableció respecto a la tarifa plana. He aquí los recursos presentados:

Sentencia Nº 52/2015, Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso, Rec 1125/2013 de 30 de enero de 2015.

Sentencia TSJGA (Sala de lo Contencioso-administrativo, 2ª) de 21 Mayo 2015 Nº 4294(2014) Nº sent.327 2015

Sentencia Nº 805/2016, Tribunal Superior de Justicia de Comunidad Valenciana, Sala de lo Social, Rec 1894/2015 de 13 de Abril de 2016.

Sentencia Nº 261/2017, Tribunal Superior de Justicia de Castilla y Leon, Sala de lo Contencioso, Sección 2, Rec 593/2016 de 28 de Febrero de 2017

Sentencia Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Sevilla, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 682/2017 de 22 Jun. 2017, Rec. 882/2016

Los Tribunales entienden que dicha exclusión no tiene sentido, y no queda en modo alguno justificada, si se tiene en cuenta que la finalidad de la norma es reducir el desempleo a través del autoempleo y el emprendimiento.

Por todo ello, las puertas para proceder a la reclamación ante la Tesorería General de la Seguridad Social están abiertas.

¿En qué casos se puede tener derecho a la devolución?

Si usted se dio de alta como trabajador por cuenta propia, en razón a su cualidad de socio o administrador de una sociedad mercantil, podría tener derecho a la devolución de cantidades si:

- Inició su proyecto empresarial, siendo menor de 30 años, a partir del 1 de febrero de 2013.

- Inició su proyecto empresarial, siendo mayor de 30 años, a partir del 1 de octubre de 2013.

¿Qué importe tiene derecho a exigir?

La cuantía final depende de numerosos factores. El tope sería de unos 3.700 euros, para el caso de que su alta fuera de menor de 30 años y desde febrero de 2013. Esta cantidad puede reducirse según las edades, fechas y otras consideraciones, pero si cumple los requisitos generales, siempre habría una cantidad que reclamar.

¿Cuál es el procedimiento?

- Cuando se dé de alta en el RETA, tiene 30 días para presentar un recurso de alzada contra esa resolución de alta en la que no figura por ningún lado el reconocimiento de la tarifa plana. La administración probablemente lo denegará y entonces podrá recurrir al contencioso administrativo.
- Si ya está de alta en autónomos y quiere reclamar las bonificaciones que podría haber disfrutado durante estos años, deberá presentar una solicitud de ingresos indebidos en la Tesorería General de la Seguridad Social. El plazo para hacerlo es de 4 años. Si se lo deniegan, podrá acudir al contencioso administrativo para que sea el Juez el que se pronuncie sobre si esa devolución todavía no prescrita le corresponde o no.

Supuestos excluidos

No olvide que, independientemente de todo lo anterior, si usted hubiera sido trabajador autónomo, bajo cualquier modalidad, en los cinco años anteriores a su nueva alta, no tendría, en ningún caso, derecho a devolución.